



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No y FECHA: 20260416-002 DE ABRIL 16 DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NOMBRE DEL CONTRATISTA: SEGURIDAD ORIENTAL LTDA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 830.076.099-6
REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE: DANILO ALFONSO SAAVEDRA ESPEJO
IDENTIFICACION: C.C. 79.056.393 DE ENGATIVA.
TELÉFONO/CELULAR: 8067503
DIRECCIÓN: CARRERA 71 D No. 50 - 24 DE BOGOTA
E-MAIL: ghumana@seguridadoriental.com.co

OBJETO: CONTRATAR CON TERCEROS ESPECIALIZADOS U OPERADORES EXTERNOS, QUE LLEVEN A CABO CON AUTONOMÍA, AUTOCONTROL, AUTOGESTIÓN Y AUTOGOBIERNO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y A LOS EQUIPOS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES, OFERTA Y EN EL CONTRATO.

VALOR: OCHOCIENTOS CUNCENTA MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 850.102.560.00).

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 16 DE ABRIL DE 2026 A 31 DE OCTUBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.

CDP No. 188 DE 27 DE FEBRERO DE 2026.

VIGENCIA: 2026

RUBRO: SERVICIOS DE SEGURIDAD

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Los suscritos, de una parte **JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **SEGURIDAD ORIENTAL LTDA** con NIT **No. 830.076.099-6**, representada legalmente suplente por **DANILO ALFONSO SAAVEDRA ESPEJO** identificado con la cédula de ciudadanía número **79.056.393 DE ENGATIVA** inscrita en la Cámara de Comercio de BOGOTÁ el 8 de SEPTIEMBRE de 2000 bajo el número 00744086 del Libro IX, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, identificada con NIT 820.005.389-7, fue creada mediante la Ordenanza No. 004 del 27 de febrero de 2004, como una entidad pública descentralizada de categoría especial, de carácter departamental, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa e integración al Sistema de Seguridad Social en Salud. En virtud de ello, está sujeta a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, los artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011,

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESEHRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

y demás normas concordantes; **2)** Que, conforme al Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, y el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se establece que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia contractual por las normas del Derecho Privado, con la posibilidad de aplicar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (EGCAP); **3)** Que, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá, en su calidad de prestadora de salud, debe establecer mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios de salud dentro de los parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, conforme a los estándares exigidos por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud; **4)** Que, sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, le son aplicables los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre las que se encuentran las previstas en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011; **5)** Que, según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial tienen la facultad de desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos, conforme a lo establecido en la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de agosto de 2010; **6)** Que, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá ha adelantado los estudios de conveniencia y oportunidad para la realización de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, con el fin de celebrar el presente contrato, en cumplimiento de los principios de la función administrativa y la normativa especial de contratación para las Empresas Sociales del Estado, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 010 del 11 de octubre de 2024; **7)** Que, el HOSPITAL, ante la necesidad de prestar los servicios de manera continua y oportuna, ha gestionado una modalidad de contratación que garantice la efectiva prestación de los servicios bajo los criterios de eficiencia, eficacia, oportunidad, seguridad y continuidad. En este sentido, se ha constatado que la empresa con la que se procederá a contratar acredita las condiciones económicas, de experiencia y organización que aseguran la satisfacción de los principios contractuales, redundando en beneficio de los usuarios de la E.S.E.; **8)** Que, ha sido política permanente de la Administración de la ESE Hospital Regional de Chiquinquirá, llevar a cabo los procesos correspondientes atendiendo los principios de eficiencia, transparencia y selección objetiva, en cumplimiento con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la legislación aplicable, sin perjuicio de la aplicación del régimen privado previsto para las Empresas Sociales del Estado, y en conformidad con los principios de la Ley 489 de 1998; **9)** Que, existe disponibilidad presupuestal, según la resolución de disponibilidad número 188 del 27 de Febrero de 2026, correspondiente al Rubro 2120202008005 Servicios de Seguridad, dentro del presupuesto de la vigencia 2026, para la celebración del presente contrato; **10)** Que, en la actualidad, para el cumplimiento de su objeto social, la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá desarrolla sus funciones mediante la contratación con terceros u operadores externos, conforme al artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y a lo dispuesto en la Ordenanza 004 de 2004, dado que no cuenta con una planta de personal que le permita ejecutar sus funciones administrativas y misionales por sí misma, debiendo recurrir a alternativas que garanticen la eficiencia, economía de escala y calidad en los servicios prestados; **11)** Que, mediante Resolución de Adjudicación No. 089 de abril 13 de 2026, y en virtud del resultado de la Convocatoria Pública No. 001 de 2026, se ha seleccionado a la empresa SEGURIDAD ORIENTAL LTDA, identificada con NIT 830.076.099-6, representada legalmente por el suplente el señor DANILO ALFONSO SAAVEDRA ESPEJO, como contratista para la prestación de los servicios requeridos, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo No. 010 del 11 de octubre de 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E., y la Resolución No. 393 del 8 de noviembre de 2024 de la Gerencia de la institución, en los cuales se aprueban el Estatuto y Manual de Contratación de la entidad respectivamente; **12)** Que, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o

incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la prestación de servicios se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - CONTRATAR CON TERCEROS ESPECIALIZADOS U OPERADORES EXTERNOS, QUE LLEVEN A CABO CON AUTONOMÍA, AUTOCONTROL, AUTOGESTIÓN Y AUTOGOBIERNO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN LAS INSTALACIONES Y A LOS EQUIPOS DE LA E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ DE CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES, OFERTA Y EN EL CONTRATO. CLAUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este Contrato es hasta por la suma de **OCHOCIENTOS CUNCENTA MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 850.102.560.00)**. Valor que constituye el monto que percibirá EL CONTRATISTA por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere EL HOSPITAL para con el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** - El valor total del contrato asciende a la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 850.102.560.00)**, y serán cancelados así: Del 15 de abril al 14 de julio de 2026 la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$127.587.652.00)** mensualmente o proporcional al tiempo de prestación del servicio y del 15 al 31 de julio de 2026 la suma a cancelar será por valor de **SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$71.110.212.00)**, y del 1 de agosto al 31 de octubre el valor mensual o proporcional de acuerdo a la prestación efectiva del servicio será de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$133.331.648.00)**, posterior a la radicación de la cuenta de cobro que corresponda a la facturación presentada, valor que incluye todos los impuestos, tasa y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal que el contratista debe asumir. **PARÁGRAFO. -** Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución; pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos y productos presentados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será del **16 DE ABRIL DE 2026 A 31 DE OCTUBRE DE 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO ASIGNADO.** Previa suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, Rubro **2120202008005, SERVICIOS DE SEGURIDAD** de la Disponibilidad Presupuestal N°. **188 DE 27 DE FEBRERO DE 2026.** **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1) El CONTRATISTA debe tener un plan de capacitación Mensual que desarrolle con todos sus colaboradores lo que les permita mantenerlos actualizados y atentos a cualquier situación que se presente, al igual que el cumplimiento de los aspectos de Seguridad Física y Salud en Trabajo. 2) Cumplir con todos los servicios señalados en su propuesta, la cual forma parte integral del presente contrato. 3) El contratista está sujeto a cumplir con lo establecido por las normas del Decreto 356 de 1994, en su Título II. Servicio de vigilancia y seguridad privada con armas. Capítulo I. Empresas de vigilancia y Seguridad privada, decreto 3222 de 2002, decreto 4950 de 2007, Circular externa 015 de 2018 y las normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen; y de acuerdo a las actividades que resulten anexas complementarias y que se requieran para cumplir con el objeto contractual en la Empresa Social del Estado Regional de Chiquinquirá. 4) Pagar los salarios y prestaciones sociales en

Área Jurídica

Proyectó: ~~CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE~~
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

forma oportuna a todo el personal que se utilice en la ejecución del presente contrato y en general dar estricto cumplimiento a la totalidad de las obligaciones de orden jurídico laboral de la ejecución del presente negocio jurídico, sin que el pago dependa del giro de recursos del Hospital. El incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA para con sus empleados podrá generar la afectación de la garantía única, en los amparos de cumplimiento de salarios y prestaciones sociales. 5) Afiliar a todo su personal, al sistema general de seguridad social salud y parafiscales (SENA, ICBF Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), por tanto, el contratista debe liquidar y dirigir los aportes dentro de los plazos de ley a las entidades afiliadas al sistema de seguridad social, quedando obligado a remitir copia de los comprobantes de pago respectivos al Hospital a través del supervisor del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su pago. 6) Responder por los accidentes de trabajo, atenciones en salud, licencias de maternidad e incapacidad de los trabajadores, en los casos en que por omisión no se hayan efectuado los respectivos pagos de los aportes. 7) El representante legal y judicial actuará ante todas las autoridades judiciales y/o administrativas, en cualquier proceso judicial o extrajudicial que pudiere resultar como consecuencia de las actividades desarrolladas por sus empleados dentro del hospital; en ningún caso hospital será llamado en garantía o actuará solidariamente. **ESPECÍFICAS:** 1. Realizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la sede principal de la E.S.E. Hospital regional de Chiquinquirá y la sede del Sucre. La operación del servicio deberá cumplir con la totalidad de especificaciones técnicas a que hace referencia el presente estudio previo y los términos de condiciones. 2. Garantizar la prestación del servicio de seguridad privada en la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ ubicada en la Carrera 13 No. 18-60 de la ciudad Chiquinquirá (Boyacá) a través de vigilantes organizados de la siguiente manera: un (1) vigilante en portería externa -entrada Vehicular parqueadero principal, sin arma, 24 horas de lunes a domingo; un (1) vigilante en la unidad estratégica de negocios (UEN) de urgencias, sin arma, 24 horas de lunes a domingo; Un (1) vigilante en portería interna Control de ingresos a visitantes, y zonas restringidas sin arma, 12 horas de lunes a domingo; Un (1) vigilante en portería peatonal sin arma, 12 horas de lunes a domingo, Un (1) vigilante en consulta externa sin arma, 12 horas de lunes a sábado, Un (1) vigilante en portería Imágenes Diagnósticas sin arma, 12 horas de lunes a domingo, Un (1) vigilante en ingreso a unidad renal sin arma, 12 horas de lunes a sábado, Un (1) vigilante recorredor sin arma, 24 horas de lunes a domingo, Un (1) Coordinador 7 horas de lunes a domingo. 3. Garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la Sede Sucre ubicada en la CALLE 16 No. 3 - 19 de la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá) de la siguiente manera: un (1) vigilante en Portería Principal, sin arma 24 horas de lunes a domingo; Un (1) vigilante recorredor sin arma, 12 horas de lunes a domingo. La operación del servicio deberá cumplir con la totalidad de especificaciones técnicas a que hace referencia el estudio previo. 4. El personal que utilice para la ejecución del contrato será de asignación permanente y solo podrá ser sujeto a cambios dentro de las condiciones establecidas en el contrato y en la propuesta presentada. Si por alguna circunstancia, El CONTRATISTA debe remplazar algún vigilante, de los inicialmente contratados, dicho cambio debe informarse inmediatamente, por escrito, y debe contar con la aprobación de la Gerente y/o subgerente administrativo de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá. Quienes podrán solicitar el cambio de alguno de los vigilantes, evento en el cual, EL CONTRATISTA deberá proceder a su remplazo inmediato. 5. El personal que preste el servicio de vigilancia deberá tener todos los certificados de antecedentes judiciales, requeridos por EL CONTRATISTA, quien a su vez garantiza la idoneidad moral de los mismos; el personal deberá contar con un entrenamiento especial y adecuado para ejercer las funciones que deba realizar; además, debe, reunir los requisitos de idoneidad, responsabilidad, buena presentación personal y recibir instrucciones que garantice el debido respeto y buen trato a los trabajadores y usuarios. 6. Prestar asesoría permanente a la entidad de salud, en aspectos de seguridad, tales como sistemas a utilizar para dar una adecuada

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO ZAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE-HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

seguridad a las instalaciones, en lo que concierne a sus bienes muebles, bienes inmuebles, personas que se encuentran dentro de la entidad y demás elementos que sean sujetos de amparo por parte de la Empresa de Seguridad. 7. Ejercer el control de los bienes que ingresen a las instalaciones o que salgan de ellas, o que circulen en áreas vigiladas y revisar todo paquete, bolsa y maletín que ingrese a los inmuebles vigilados o que salgan de ellos, de acuerdo con las instrucciones que reciba del supervisor, durante la ejecución del presente contrato. 8. Responder por las pérdidas o daños de bienes que ocurran en las áreas vigiladas, cuando previa investigación administrativa, que adelantaran conjuntamente la firma del CONTRATISTA y la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, con ocasión de todo reclamo formulado por este último, se establezca que la responsabilidad recae en el personal de vigilancia, por autoría, complicidad, negligencia o descuido de la prestación de los servicios contratados. 9. Practicar supervisión diaria e inspección mensual en las instalaciones donde prestara el servicio de vigilancia. 10. Prestar el servicio con el personal debidamente uniformado. El cual deberá ser siempre del mismo tipo y deberá tener en lugar visible el nombre de la entidad prestadora del servicio. 11. La empresa de Vigilancia y Seguridad se obliga para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ a cumplir el Decreto 356 DE 1994, en su Título V sobre principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada establecidos en su artículo 74. 12. Garantizar que el operador externo cumpla con lo preceptuado legalmente en materia de jornadas de trabajo, con el fin de garantizar la calidad técnica del objeto a contratar. 13. Coordinar que el personal asignado al hospital cumpla de manera estricta con toda la reglamentación que regula las actividades instituciones, con especial énfasis en lo concerniente a la ética, la calidad y el control interno; lo anterior no obstante la autonomía técnica administrativa y financiera del contratista. 14. Contar con una reserva de talento humano para proveer las ausencias que se presenten de alguno de sus afiliados (licencias por maternidad, incapacidad de cualquier origen, otras licencias, retiro, etc.) lo anterior con el fin de no alterar la prestación del servicio. 15. Dar aviso oportuno de aquellos aspectos que puedan generar obstáculo para el desarrollo de la prestación del servicio. 16. Carnetizar a todas y cada una de las personas que integran el talento humano de conformidad a la imagen institucional en un tiempo no mayor a 15 días contados a partir de la legalización del contrato. 17. Suscribir por parte del representante legal, el inventario de los bienes y elementos que entrega la institución relacionados en el anexo 1 para el desarrollo de las respectivas actividades laborales, del cual se hará responsable y deberá devolverlo al terminar el plazo de ejecución del contrato y que forma parte integral del presente contrato. 18. Pagar los deducibles que, por sustracción de bienes de propiedad del hospital, o daño de los mismos ocasionen las persona que el servicio y que sean sus afiliadas, previa declaración de responsabilidad de los mismos. Igualmente cancelará o repondrá al valor comercial, los equipos no asegurados por la respectiva compañía de seguros del hospital con ocasión de su menor valor y haya sido sustraídos o dañados en virtud de la actividad realizada por alguno de sus afiliados. 19. Certificar los servicios prestados dentro de los 2 días hábiles de finalizado cada mes, así como el valor de los mismos, el cual será pagado previa verificación del cumplimiento por cada área del hospital y/o el supervisor del contrato. 20. El contratista deberá garantizar la asistencia de un coordinador SIN arma de lunes a Domingo - 7 HORAS DIA, que realice las actividades tales como: control de puestos, rondas en las áreas principales y sus respectivas sedes en el cual debe dejar soporte de ello. 21. El contratista debe contar un plan de disponibilidad de personal y actividad de vigilancia para el cubrimiento de los servicios en caso de emergencia, contingencia o especiales que se requieran para el buen funcionamiento del hospital. 22. El contratista debe garantizar que los vigilantes de turno nocturno cuenten cada uno con linternas de luz tipo chorro en perfecto estado. 23. El contratista debe garantizar que los vigilantes de la portería de la sede principal estén dotados con un espejo apropiado para la

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

inspección de los vehículos. 24. El contratista debe garantizar que los vigilantes cuenten con equipos de detección de metales para la revisión en las áreas de ingreso a la E.S.E. 25. El contratista debe garantizar que cada vigilante cuente con un radioteléfono o equipo de comunicación que garantice la comunicación entre ellos. 26. El contratista debe garantizar que el personal se adhiera a las guía y protocolos establecidas por el hospital. 27. Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes de índole nacional, municipal y/o departamental que le correspondan. 28. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la entidad contratante. 29. Establecer los mecanismos para garantizar que sus trabajadores cuenten con los elementos de bioseguridad para su protección en el desarrollo de las actividades inherentes de cada una de las unidades. 30. Disponer del uso de los medios de producción necesarios para el desarrollo de las actividades de las áreas contratadas en el área de ejecución de la actividad, específicamente y conforme a las características y requerimientos contemplados en el presente contrato. 31. Brindar al CONTRATANTE cuando así sea requerido, toda la información relativa al cumplimiento de sus obligaciones como empresa y el cumplimiento frente a los trabajadores en relación con los derechos que a ellos corresponden, sin perjuicio de que igualmente pueda efectuar verificaciones documentarias en las instalaciones de la Empresa para comprobar dicho cumplimiento. 32. Propender por una adecuada y racional utilización de los recursos de la Institución y demás equipos y elementos del Hospital que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, de lo contrario deberá responder pecuniariamente por los inventarios entregados. 33. El contratista debe garantizar un coordinador para el desarrollo del objeto contractual quien será la persona encargada de la programación de los turnos y de solucionar cualquier inconveniente que se presente en la prestación del servicio. 34. Además de las actividades que resulten como anexas o complementarias y que se Requieran para cumplir con el objeto contractual. **PARÁGRAFO:** El recurso humano será seleccionado por el posible contratista, garantizando el personal idóneo y autorizado en debida forma para la prestación del servicio y los requisitos de seguridad que para este oficio se requieren, siendo de su carga el armamento y equipo de seguridad del mismo personal para el desempeño de sus funciones, de acuerdo con la propuesta presentada que hace parte integral de este contrato. Se reitera que el aporte de arma del servicio de vigilancia es de estricta obligatoriedad en los eventos taxativos del contrato. 35. Suministro de fichero y fichas para Hospitalización. 36. Suministro de Detectores manuales de metales para las diferentes porterías con que cuenta el Hospital. 37. Suministro de Ronderos electrónicos para el control de los Recorredores. 38. Suministro de Termómetros digitales infrarrojo sin contacto. 39. El contratista deberá garantizar los elementos de protección personal a todos sus trabajadores de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Protección Social. 40. El contratista se obliga a presentar los informes de los índices de talento humano, de salud y seguridad en el trabajo. 41. El contratista se obliga a participar en el comité de operadores externos y presentar la información requerida por el supervisor en los términos establecidos. 42. Las demás de buena fé que correspondan al objeto contractual y a la normatividad legal aplicable. 43. Cumplir con los ofrecimientos adicionales contenidos en la oferta. **OBLIGACIONE ADICIONAL, APLICACION AL FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015, se pone en conocimiento de los interesados en general que el contratista en la etapa de ejecución contractual deberá destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión servicios por parte de por lo menos del 5 % del personal empleado que se encuentre en alguna de las siguientes categorías: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE+HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

reincorporación, víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas. (esto quedara como obligación tanto en el pliego de condiciones del proceso como en la minuta contractual). **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar el valor pactado en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual del Hospital adoptado mediante Resolución No. 393 del 08 de noviembre de 2024. **1. Funciones Administrativas:** 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9) Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma procurando soluciones ágiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2. Funciones Técnicas:** 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE-HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual. **4. Funciones de Carácter Legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE-HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** El contratista deberá constituir a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera pólizas que amparen los siguientes riesgos: **1. CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Para cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Será exigible en cuantía equivalente al 20% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y 3 años más. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** En cuantía equivalente al 20% del valor total pactado y en ningún caso inferior a cuatrocientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (400 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza con vigencia igual a la del contrato. **PARÁGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al contratista o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E. previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE-HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo que declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 010 del 11 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del

Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que surjan denuncias creíbles y comprobadas de acoso sexual o de acoso laboral por parte del contratista, ya sea contra personal en formación, trabajadores en misión o cualquier otro funcionario perteneciente a la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, la institución se reserva el derecho de terminar este contrato de manera inmediata y sin previo aviso. Se considerarán denuncias creíbles y comprobadas aquellas que hayan sido investigadas y verificadas por una autoridad competente. En caso de terminación del contrato según esta cláusula, el contratista no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, y la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá no será responsable por cualquier pérdida o daño que el contratista pueda sufrir como resultado de dicha terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: a) La transacción. b) La conciliación y c) La amigable composición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos-anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- SUPERVISOR: Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de

Área Jurídica

Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE-HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA


Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO



seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual, es el municipio de Chiquinquirá (Boyacá).

En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día 16 del mes de ABRIL de 2026.


JULIANA DEL PILAR CORTÁZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ


SEGURIDAD ORIENTAL LTDA
NIT. 830.076.099-6
REP. LEGAL SUPLENTE
DANILO ALFONSO SAAVEDRA ESPEJO
C.C. 79.056.393 DE ENGATIVA
Contratista

Revisó
MANUEL FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo

Área Jurídica
Proyectó: CRISTIAN CAMILO SAAVEDRA URIBE
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60